

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000022

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, dispone que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 29 de la Ley de Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 245, de 07 de febrero de 2023, establece la creación de la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual CIA, que será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios, siempre que se encuentren soportados en comprobantes de venta válidos;

Que adicionalmente, en esta disposición se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas imperativamente fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual que podrá otorgarse en el año calendario siguiente, el cual no podrá ser menor de 1000 fracciones básicas exentas de impuesto a la renta, con fundamento en el informe económico que reciba del Servicio de Rentas Internas sobre las condiciones del sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 813, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 350, de 11 de julio de 2023, mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 389 de 20 de mayo de 2026, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 22 de mayo de 2026, en cuyo artículo 49 se estableció que el ente rector de las inversiones será la entidad encargada de emitir la normativa técnica que regule los principios, requisitos y condiciones para la postulación,

evaluación y aprobación de los proyectos que postulen para la obtención de los Certificados de Inversión Audiovisual;

Que el artículo 50 del reglamento *ibidem* estableció las atribuciones del ente rector de las inversiones respecto de los Certificados de Inversión Audiovisual, y en su numeral 4 consta la de emitir la resolución que acredite la culminación de los proyectos, la cual contendrá su fecha de culminación y el monto de los costos y gastos incurridos por servicios audiovisuales y logísticos;

Que el artículo 54.1 de ese reglamento prevé el procedimiento para acceder al Certificado de Inversión Audiovisual, y en su número 5 dispone que concluida la producción, el productor nacional presentará al ente rector de las inversiones la solicitud de emisión de la Resolución de Culminación, debiendo adjuntar el informe técnico financiero de la ejecución del proyecto, así como el informe de un auditor externo; el ente rector de las inversiones verificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud por medio de su unidad competente y emitirá la Resolución de Culminación en un término máximo de diez días hábiles;

Que el numeral 7 del mismo artículo dispone que el productor nacional presentará al Servicio de Rentas Internas la Resolución de Culminación, para que proceda con la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual, en un término máximo de 15 días hábiles;

Que el artículo 63 del referido Reglamento, establece que el Certificado de Inversión Audiovisual CIA es un título valor emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran y que sean financiados con recursos de inversiones que provengan de inversión extranjera directa, siempre que se encuentren soportados en comprobantes de venta válidos. Los CIA constituirán una nota de crédito desmaterializada emitida y administrada por el Servicio de Rentas Internas según lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y las resoluciones que para el efecto emita la administración tributaria que regulen el procedimiento para la emisión, endoso, uso y anulación de estos documentos;

Que el artículo 68 del mismo cuerpo reglamentario prevé que a petición del productor de la obra audiovisual, el ente rector de las inversiones a través de su unidad competente, revisará y verificará el cumplimiento y ejecución del presupuesto de la producción audiovisual o sus modificaciones, tras lo cual emitirá la resolución que acredite la culminación de un proyecto, al cual contendrá la fecha de finalización del proyecto y el monto referencial de los costos y gastos por servicios audiovisuales y logísticos elegibles en los que incurrió el mismo, sobre la base de la documentación presentada por el

productor, validada por el auditor externo. Con dicha resolución, se solicitará al Servicio de Rentas Internas la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual;

Que el artículo 69 ibidem dispone que las solicitudes de Certificado de Inversión Audiovisual deberán ser gestionada por el SRI en los términos establecidos en este Reglamento y desarrollados en la resolución de carácter general que emita para el efecto;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el productor nacional presentará al SRI la Resolución de Culminación emitida por el ente rector de las inversiones, hasta dentro de 3 años contados a partir de la fecha de notificación con dicha resolución, a través del canal que establezca la administración tributaria para el efecto y conforme la información que esta requiera. La emisión del CIA deberá efectuarse en un término máximo de quince días hábiles desde la presentación de la Resolución de Culminación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 389 de 20 de mayo de 2026, que reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone que dentro del plazo de veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la reforma el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la norma que regule la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA), de conformidad con la Ley de Transformación Digital y Audiovisual y este Reglamento;

Que la Disposición Final Única del Decreto Ejecutivo 389 prevé que el mismo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que la Resolución NAC-DGERCGC21-00000051 y sus reformas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 596, del 13 de diciembre 2021, establece el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito que emite el Servicio de Rentas Internas con fundamento en lo señalado en los correspondientes actos administrativos o decisiones judiciales firmes;

Que el artículo 116 del Código Tributario determina que en toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo este legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior;

Que el artículo 120 del del Código Tributario dispone que, si la reclamación fuere oscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa

receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo;

Que el artículo 132 del Código Tributario prevé que las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa;

Que, en atención a la normativa vigente, es necesario establecer el procedimiento de emisión del Certificado de Inversión Audiovisual a los productores nacionales que hayan culminado el proyecto audiovisual, previamente aprobado por el ente rector de las inversiones;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual CIA a favor de productoras de contenido audiovisual que efectúen sus producciones en el Ecuador

Art. 1. Objeto. - La presente Resolución regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual CIA, establecido en el artículo 29 de la Ley de Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento general y la norma técnica emitida por el ente rector de las inversiones, a proyectos aprobados por ese ente.

Art. 2. Solicitud y requisitos. – El productor audiovisual nacional podrá presentar la solicitud para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual, que deberá estar debidamente legitimada, a la que acompañará la Resolución de Culminación del proyecto audiovisual en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en el formato que se encuentra publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), hasta dentro de 3 años contados a partir de la fecha de la notificación con dicha resolución por parte del ente rector de las inversiones.

En caso de no cumplir con lo señalado en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas notificará al peticionario para que cumpla con los mismos en el término señalado en el Código Tributario. Si el solicitante no cumple lo dispuesto por la administración tributaria se procederá con el archivo de su trámite, sin perjuicio de que el productor audiovisual pueda ingresarlo nuevamente.

Cuando el solicitante haya desarrollado varios proyectos audiovisuales por los que tenga derecho a la emisión del CIA, deberá presentar una solicitud por cada proyecto.

Art. 3. Emisión del Certificado de Inversión Audiovisual. - El Servicio de Rentas Internas, en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la recepción de la solicitud o a aquel en el que cumpla con lo señalado en el artículo anterior, y con base en la Resolución de Culminación, emitirá el título valor correspondiente al CIA.

El CIA representa el crédito tributario a favor del contribuyente que podrá compensar con obligaciones administradas por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Verificación. - El Servicio de Rentas Internas podrá verificar la autenticidad y la precisión de los documentos presentados para la emisión del CIA, a través de los medios de consulta que el ente rector de las inversiones ponga a su disposición.

Disposición General Única. – El Servicio de Rentas Internas emitirá los títulos valores correspondientes a los Certificados de Inversión Audiovisual hasta el valor del límite presupuestario para este incentivo, establecido por el ente rector en materia de economía y finanzas del país, para cada año fiscal.

Disposición Reformatoria Única.- Se sustituye el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERCGC21-00000051, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 596 del 13 de diciembre 2021, por el siguiente:

“Art. 2.- Fundamento de la nota de crédito. El Servicio de Rentas Internas emitirá notas de crédito desmaterializadas en los siguientes casos:

- a) *Por reintegro de valores reconocidos, con fundamento en lo señalado en los correspondientes actos administrativos o decisiones judiciales firmes, en los que se disponga su emisión o cuando no se establezca una forma específica de reintegro por parte del sujeto pasivo o del órgano de justicia, según corresponda.*

Los actos administrativos, sentencias y fallos constituyen antecedente suficiente para la emisión de las respectivas notas de crédito, sin que sea necesaria la

expedición de una resolución administrativa adicional. Las unidades competentes liquidarán y registrarán los valores reconocidos, para que la unidad encargada del reintegro realice la emisión de la nota de crédito correspondiente.

- b) *Cuando el ente rector de las inversiones haya emitido la Resolución de culminación de un proyecto audiovisual y el productor audiovisual nacional haya solicitado al Servicio de Rentas Internas, así como cumplido con lo establecido en la normativa legal vigente, para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual respectivo.”*

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 22 de junio de 2026.

Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**